

Acab

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 421 DE 2020 CAMARA

Por medio del cual se toman medidas de transparencia con los usuarios, afiliados y pensionados del sistema general de pensiones".

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición al artículo 3º, el cual quedara así:

Artículo 3º. Definiciones: Para efectos de la presente ley se entenderá como:

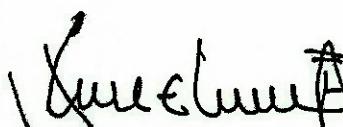
Publicidad. Todo tipo de promoción u oferta, directa o indirecta, de productos o servicios que se adelanten por cualquier medio de comunicación audio y/o visual, que se dirija a los usuarios del sistema general de pensiones.

Incentivos. Todo ofrecimiento directo o indirecto que cualquier administradora de pensiones realice en forma gratuita, como un incentivo estímulo adicional para inducir al usuario a la afiliación, traslado o adquisición de sus servicios o productos, cualquiera sea la denominación o forma que adopte.

Muestras comerciales. Todos los bienes que se entreguen a los usuarios, de forma gratuita, con el fin de promocionar a los servicios o productos de las entidades que administran pensiones.

Beneficios por convenios comerciales. Cualquier beneficio adicional que sea obtenido por la simple condición de ser afiliado a determinada administradora de pensiones.




José Eliecer Salazar López
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



Avril

ACT 5

Bogotá, D. C., 01 de octubre de 2021

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 5º del Proyecto de Ley No. 421 de 2020 Cámara "Por medio del cual se toman medidas de transparencia con los usuarios, afiliados y pensionados del sistema general de pensiones.". El cual quedará así:

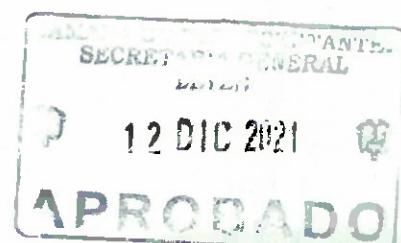
Artículo 5º. Límite de beneficios por convenios comerciales. Para la promoción de la permanencia de la afiliación, traslado o cambio entre entidades pertenecientes al Sistema General de Pensiones, quedan prohibidos los descuentos económicos, comerciales o beneficios dirigidos a los usuarios, que provengan de la celebración de convenios comerciales por parte de las administradoras, ya sea de forma directa o indirecta,

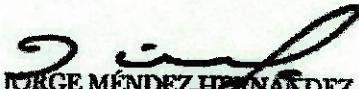
Solo se podrán brindar beneficios a través de convenios o acuerdos comerciales a los pensionados por vejez o invalidez de origen común, ~~y a los afiliados o cotizantes que lleven más de 10 años vinculados a la misma administradora.~~

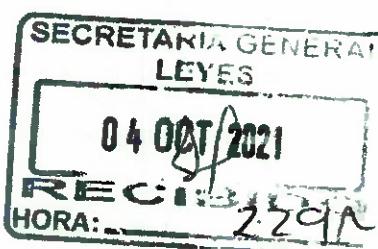
En caso de brindar beneficios a sus actuales afiliados, estos no podrán ser promocionados para que las personas tomen decisiones en cuanto a la afiliación o cambio de administradora de pensiones.

Elimíñese el aparte tachado.

Atentamente,




JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MOTIVACIÓN

Mediante la presente se propone eliminar el aparte tachado, considerando que los beneficios a través de convenios o acuerdos comerciales a los afiliados o cotizantes de una administradora promociona la permanencia de la afiliación, aun cuando sea por una vinculación igual o superior a diez (10) años.

Así, la disposición que se pretende eliminar con la proposición, va en contravía del objeto y motivación del proyecto de ley de la referencia, que se ocupa de eliminar todo estímulo para la promoción de la permanencia de la afiliación, traslado o cambio entre entidades pertenecientes al Sistema General de Pensiones.

San Andrés islas, 4 de octubre 2021.

PROPOSICIÓN.

Adíquese el artículo 7º del PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 de 2020 Cámara “CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA CON LOS USUARIOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.”, el cual quedará así:

Artículo 7º. Programas Educativos. Las Administradoras de Pensiones tendrán la libertad de crear, desarrollar y promocionar cualquier actividad que se encamine a educar al consumidor financiero con el fin de que este tome decisiones informadas sobre los beneficios que se le ofrecen en los distintos regímenes pensionales. Las administradoras deben garantizar la neutralidad en la información, por lo que es su deber explicar los beneficios reales de cada uno de los regímenes existentes como las consecuencias jurídicas que se produzcan al elegir el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y viceversa.

JUSTIFICACIÓN.

La razón de la adición obedece a la necesidad de incluir la protección específica para los usuarios que actualmente gozan del beneficio del régimen de transición y que por asesorías no muy éticas de los distintos administradores de pensiones, se han visto inmersos en casos de pérdida de dichos beneficios transicionales causando la pérdida del derecho pensional con mayores garantías, tales como la tasación de su IBL (Ingreso Base de Liquidación) con la norma más favorable y con una edad mínima a la que actualmente el sistema exige.

Nótese como en múltiples casos, los traslados sin asesoría adecuada les han generado a los usuarios la carga de seguir efectuando cotizaciones al sistema para lograr la garantía de pensión mínima, pese a contar con los requisitos cumplidos a cabalidad de una norma más favorable (edad y tiempo), lo anterior por el simple hecho de pasarse del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual a causa de una asesoría errada por parte de un asesor que solo busca cumplir metas de afiliación, sin tener en cuenta el daño a futuro que le puede ocasionar al usuario. Por esta razón no solo se le debe hablar al afiliado de los beneficios sino también de las consecuencias de un traslado.

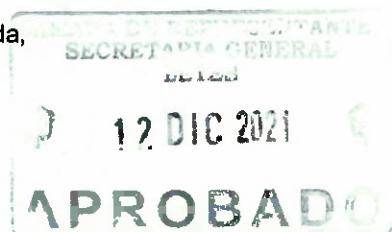
Gracias por la atención prestada,



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
fuerte y clara
en el Congreso

Const



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

VÍCTOR MANUEL ORTIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 8.

No acuñada

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo octavo al Proyecto de Ley N°421 DE 2020 CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA CON LOS USUARIOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES". El cual quedará así:

Artículo 8º. Actividades de los promotores. Los promotores y asesores de las administradoras deberán orientar a los usuarios que quieran afiliarse, trasladarse o cambiar de administradora de pensiones para cumplir con el requisito de asesoría.

Será requisito para los usuarios que quieran afiliarse por primera vez al Sistema General de Pensiones tomar la doble asesoría.

Para los casos de afiliación las Administradoras pondrán a disposición de los usuarios los medios o mecanismos necesarios, para garantizar que fue debidamente asesorado, y se le entregó la información de forma adecuada tanto del Régimen de Ahorro Individual, como del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de lo que se deberán dejar los registros correspondientes.

Para los usuarios que quieran realizar el traslado entre el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual o viceversa, deberán tomar la doble asesoría en los términos establecidos por la reglamentación vigente.

En el caso de aquellos usuarios que requieran ejercer el cambio de administradora dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, el requisito de doble asesoría lo otorgarán la administradora de afiliación actual, y aquella administradora a la cual se quiere trasladar la cuenta, donde se le informarán los beneficios y los riesgos.

Parágrafo: En todo caso, los empleadores públicos y privados deberán exigir, que aquella persona que ingrese por primera vez al mercado laboral, la certificación de doble asesoría previa firma de contrato de prestación de servicios o contrato laboral

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

**VICTOR MANUEL
ORTIZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Comisionado Santander

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso- oficina 224B- e-mail
victor.ortiz@camara.gov.co



